



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **21 DIC. 2012**

R. EXENTA N° 3448

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Flamenco, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orillas y Algueros Artesanales de Chañaral, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB N° 217/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 623 de 2000 y N° 701 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 855 de 2001, N° 734 de 2003, N° 1468 de 2004, N° 1026 de 2005, N° 590 y N° 3423, ambas de 2006, N° 268 de 2008, N° 2999 de 2009, N° 2959 de 2010 y N° 762 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Flamenco, III Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 2 del D.S. N° 623 de 2000, modificado por el D.S. N° 701 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orillas y Algueros Artesanales de Chañaral, R.U.T. N° 75.977.130-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 126 de fecha 13 de febrero de 2000, domiciliado en Colo Colo N° 420, comuna de Chañaral, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 217/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.380 individuos (753 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 19.066 individuos (1.447 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 6.545 individuos (412 kilogramos) del recurso lapa frutilla ***Fissurella cumingi***.
- d) 8.645 individuos (1.709 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- e) 94 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - La remoción de alga no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior a una planta por metro cuadrado.
- f) 354 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterio de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - Extracción manual.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 217/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 623 de 2000, modificado por el D.S. N° 701 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

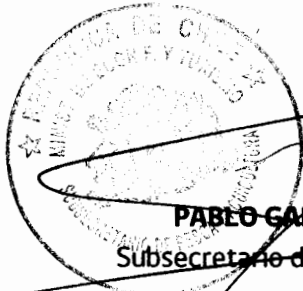

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 217 de 2012 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

  
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura